

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 AGO 2020

RADICACIÓN Nº 10-2020-00194-00

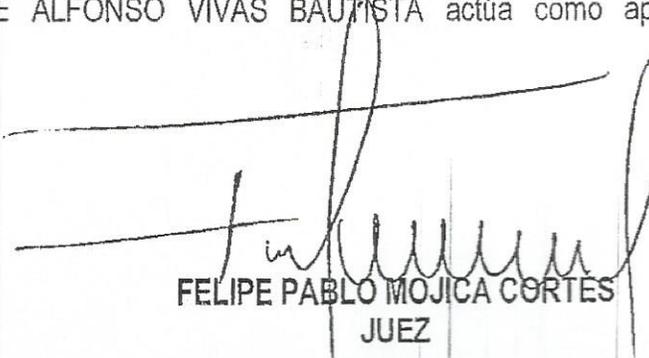
Subsanada en legal forma, se admite la demanda verbal de mayor cuantía propuesta por ARMANDO TORRES YERA contra HELM BANK hoy ITAU CORPBANCA.

Notifíquese a la sociedad demandada conforme los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso (en concordancia con el artículo 8º del Decreto No. 806 de 2020).

Para resolver frente a la medida cautelar de inscripción de la demanda la parte actora preste caución por la suma de \$133.000.000 (art. 590-2 ibidem).

El abogado JOSE ALFONSO VIVAS BAUTISTA actúa como apoderado del extremo demandante.

Notifíquese,


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No

053 hoy 31 AGO 2020 a las 8:00 A.M.

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Correo electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

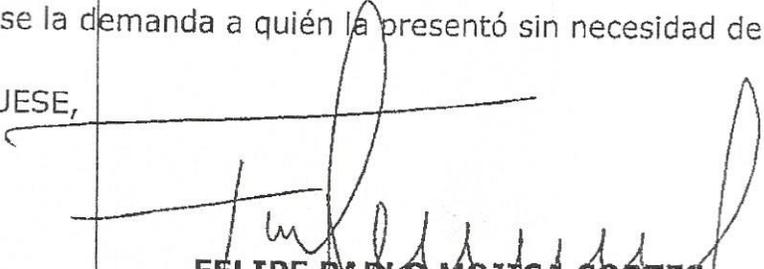
Bogotá D.C., 28 AGO 2020

RAD. 110013103010202000206 00

Por no haber dado estricto cumplimiento al auto inadmisorio del 5 de agosto de 2020, con fundamento en el artículo 90 del CGP se RECHAZA la demanda.

Devuélvase la demanda a quién la presentó sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C	
SECRETARIA	
Bogotá D.C. <u>31 AGO 2020</u>	Notificado por
anotación en ESTADO No <u>053</u>	de la misma fecha.
JORGE ARMANDO DIAZ SOA	
SECRETARIO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Correo electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

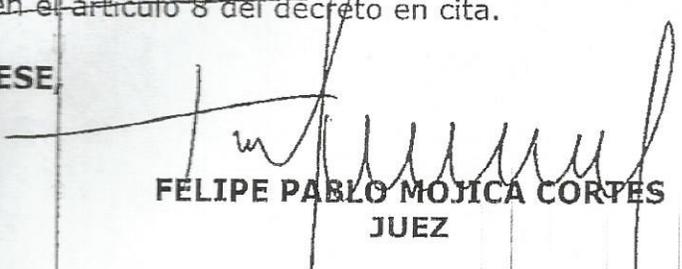
Bogotá D.C., 28 AGO 2020

RAD. 11001310301020200024700

Se inadmite la presente demanda, la cual deberá ser subsanada dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo (inciso 4º artículo 90 del C.G.P), así:

1. De cumplimiento al inciso 3º del artículo 406 del Código General del Proceso, aportando el dictamen pericial que la ley exige para esta clase de asuntos.
2. Proceda el apoderado judicial a suscribir el escrito contentivo de la demanda.
3. Una vez subsanada la demanda acredítese al despacho que la presente demanda junto con sus anexos se remitió al canal digital de la parte demandada, conforme lo señala el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 e informe como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes al tenor de lo previsto en el artículo 8 del decreto en cita.

NOTIFÍQUESE.


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No 053 hoy

31 AGO 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Correo electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

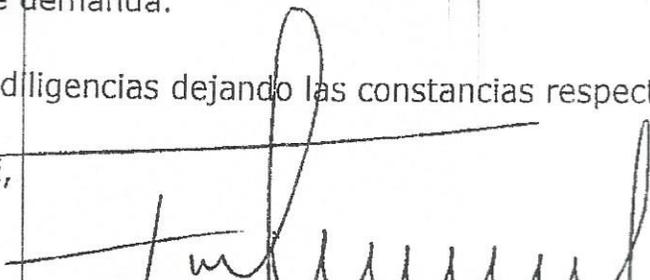
Bogotá D.C., 28 AGO 2020

RAD. 110013103010202000250 00

Atendiendo el memorial que antecede proveniente del apoderado judicial de la parte actora abogado Héctor Sanabria Torres, se acepta el desistimiento de la presente demanda.

Archívese las diligencias dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C	
SECRETARIA	
Bogotá D.C., <u>31 AGO 2020</u>	Notificado
por anotación en ESTADO No <u>053</u>	de la
misma fecha.	
JORGE ARMANDO DIAZ SOA	
SECRETARIO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Correo electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 28 AGO 2020

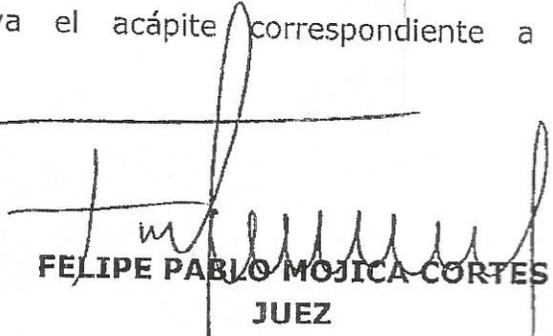
Proceso No. 110013103010-2020-00258-00

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia la parte actora subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Alléguese poder que se ajuste a lo presupuestado en el artículo 74 del C.G.P, esto es, que el asunto esté determinado y claramente identificado. Obsérvese que el mandato obrante en el expediente no señala de forma expresa cuales son las facturas que se pretenden ejecutar.

2. Aclare o excluya el acápite correspondiente a la acumulación de pretensiones.

NOTIFÍQUESE,


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 053 hoy 31 AGO 2020 a las 8:00 A.M.

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

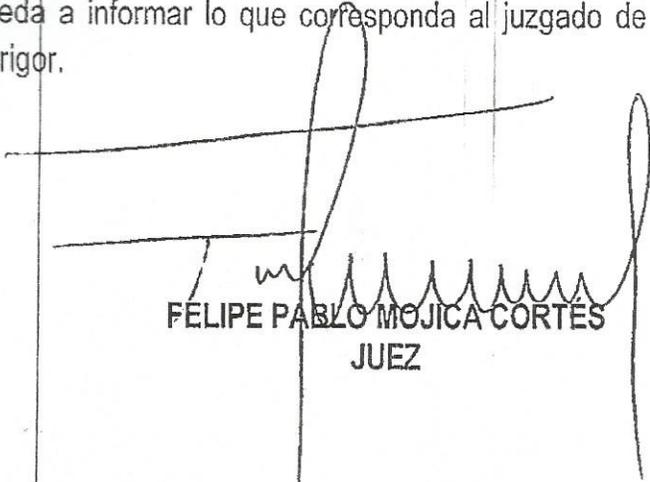
Bogotá D.C., 28 AGO 2020

RADICACIÓN N° 12-2018-01180-01

Teniendo en cuenta que la parte actora no sustentó el recurso de alzada que interpuso en contra de la sentencia calendada 20 de noviembre de 2019, se declara desierta la apelación.

Secretaría proceda a informar lo que corresponda al juzgado de origen, y efectúense las anotaciones de rigor.

Notifíquese,


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 053 hoy 31/AGO 2020 a las 8:00 A.M.

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
Secretario